

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 30/09/2013, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente: Instalación de dos tramos de vallado en la finca Cerro de la Casa (expte. PRO-TO-13-1184), situada en los términos municipales de Sevilleja de la Jara, Campillo de la Jara y Puerto de San Vicente (Toledo), cuyo promotor es Proyectos Sevilleja, S.L.R. [2013/12249]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, dispone, en su art.5.2, que “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III”.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental.

El proyecto consiste en la instalación de 950 m de vallado a ambos lados de la carretera CM-4162 (1.900 m en total), que discurre atravesando la finca denominada “Cerro de la Casa”, situada en los términos municipales de Sevilleja de la Jara, Campillo de la Jara y Puerto de San Vicente (Toledo).

Estos tramos de vallado discurrirán desde el punto kilométrico 18.5 hasta el 19.4, aproximadamente de la carretera CM-4162, que une el municipio de Campillo de la Jara con la carretera N-502, en el punto kilométrico 182.8 de esta última vía.

La distancia del vallado con respecto a la carretera será de 8 m desde la parte exterior de la cuneta o aquella distancia que establezca el Servicio de Carreteras de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento.

Las parcelas afectadas por la instalación del vallado mencionado son las parcelas 4 y 8, del polígono 8, del término municipal de Sevilleja de la Jara.

La finca “Cerro de la Casa”, tiene una superficie de 875 ha, con vocación agro-cinegética. La mayor parte de la superficie está incluida en el término municipal de Sevilleja de la Jara (un 76 %), mientras que un 20 % de estos terrenos se encuentran en Puerto de San Vicente y el resto en Campillo de la Jara.

La explotación principal que se desarrolla en la finca es la actividad cinegética, cuyo coto privado tiene el número de matrícula TO-11.904. Tiene aprovechamiento principal de caza mayor (ciervo, corzo y jabalí) y secundario de caza menor (conejo, liebre, perdiz, paloma torcaz, tórtola y zorzal).

Por otro lado, el aprovechamiento ganadero de la finca se basa en el pastoreo de las zonas adhesionadas, mediante la explotación de una pequeña cabaña de ganado equino, formada por 4 ejemplares entre machos y hembras, sin contar crías, dado que los potrillos estarán únicamente con la mare hasta alcanzar unas siete u ocho meses de vida, momento en el que serán destetados y vendidos.

Las actividades agrícolas que se desarrollan en la finca están íntimamente relacionadas tanto con la explotación cinegética como con la actividad ganadera.

Los productos obtenidos de la recolección de los cereales de secano, como son el centeno, la avena, la cebada, etc, son utilizados, tanto el grano como la paja, para suplemento alimenticio de las especies animales de la finca, en aquellos periodos en los cuales disminuyen los recursos pastables.

El único camino que se verá afectado por el vallado a instalar será el camino de las Minas de Santa Quiteria, de manera que para asegurar su transitabilidad se instalará una puerta sin cancela, de modo que a través del mismo pueda pasar cualquier persona ajena a la finca por tratarse de un camino público.

El objeto principal de la instalación del mencionada vallado es el de impedir el paso de las especies cinegéticas a la carretera, evitando accidentes de tráfico.

Con este vallado, al norte de la CM-4162 quedará una superficie de unas 117 ha totalmente cerrada, con otro vallado cinegético ya existente en la finca y con otros dos vallados también cinegéticos de las dos fincas colindantes denominadas respectivamente El Madrero y El Palomar.

En esta superficie el promotor pretende manejar una cabaña de ganado vacuno de entre 70 y 100 vacas.

El promotor presenta copia de Ampliación de autorización para la explotación con código ES45162000087, situada en el municipio de Sevilleja de la Jara, que queda autorizada para ganado equino y bovino, de fecha 4 de octubre de 2012.

La finca está parcialmente vallada.

Las características del vallado cinegético existente en la finca son las siguientes:

- Longitud total: 6.020 m
- Malla de rejilla metálica, anudada, galvanizada.
- Altura total: 2 m.
- Separación entre hilos verticales: 30 cm.
- Número de hilos horizontales: 17.
- Separación del primer hueco desde el suelo: 20 cm.
- Separación del segundo hueco: 15 cm.
- Carece de alambre de espino, elementos cortantes, punzantes o rebabas.
- Sin voladizo o visera superior, ni dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza hacia el interior o dificulten su salida.
- En ningún caso presentará dispositivos de anclaje al suelo distintos de los postes.
- Postes de 2.5 m de altura, de los cuales 2.10 están por encima del suelo y 40 cm están empotrados en el suelo. La distancia entre los postes es de 5 a 5.5 m.

En cuanto al vallado ganadero existente tiene las siguientes características:

- Longitud total: 1.060 m, situados en la vía verde que discurre por la zona.
- Malla de rejilla metálica, anudada, galvanizada.
- Altura total de la malla: 1.50 m.
- Separación entre hilos verticales: 30 cm.
- Número de hilos horizontales: 14.
- Separación entre los dos primeros hilos desde el suelo: 15 cm.
- Carece de alambre de espino, elementos cortantes, punzantes o rebabas.
- Sin voladizo o visera superior, ni dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza hacia el interior o dificulten su salida.
- En ningún caso presentará dispositivos de anclaje al suelo distintos de los postes.
- Postes de 2 m de altura, empotrados en el suelo 40 cm.

Las características del vallado existente en la finca El Madrero, son las siguientes:

- La finca El Madrero se encuentra colindante con el extremo noreste de la finca El Cerro de la Casa.
- Longitud: 1.350 m.
- Malla de rejilla metálica, anudada, galvanizada.
- Altura total: 2 m.
- Separación entre hilos verticales: 30 cm.
- Número de hilos horizontales: 16.
- Separación del primer hueco desde el suelo: 8 cm.
- Separación del segundo hueco: 8 cm.
- Postes de 2.40 a 2.50 m de altura, de los cuales 2 m están por encima del suelo y entre 40-50 cm están empotrados en el suelo. La distancia entre los postes es de 7 m.

Las características del vallado existente en la finca El Palomar, son las que siguen:

- La finca El Palomar se encuentra colindante en el extremo norte y noroeste de la finca El Cerro de la Casa.
- Longitud: 600 m.

- Malla de rejilla metálica, anudada con nudo tipo titán y alambre serie fuerte.
- Altura total: 2 m.
- Separación entre hilos verticales: 30 cm.
- Número de hilos horizontales: 15.
- Separación del primer hueco desde el suelo: 15 cm.
- Separación del segundo hueco: 15 cm.
- Postes de 2.40 a 2.50 m de altura, de los cuales 2 m están por encima del suelo y entre 40-50 cm están empotrados en el suelo. La distancia entre los postes es de 7 m.

Las características del vallado a instalar serán las siguientes:

- Longitud: 1.900 m.
- Altura máxima no superior a 2 m.
- Malla de rejilla metálica, anudada, galvanizada.
- Separación del primer hueco desde el suelo: 15 cm.
- Los hilos verticales estarán separados 30 cm.
- Carecerá de alambre de espino, elementos cortantes, punzantes o rebabas.
- Sin voladizo o visera superior, ni dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza hacia el interior o dificulten su salida.
- En ningún caso presentará dispositivos de anclaje al suelo distintos de los postes.
- Postes metálicos de 2 m de altura sobre el suelo, en "T" de acero o ángulos de 40-50cm, recubiertos de antioxidante galvanizado en caliente. Irán empotrados al suelo y hormigonados.

En cuanto a la vegetación en la zona de instalación del vallado mencionado, ésta se encuentra prácticamente despejada de vegetación debido a la existencia de cortaderos perimetrales paralelos a la carretera CM-4162, sirviendo para acceder a las diferentes zonas que conforman la finca. No obstante, a lo largo de la trayectoria se encuentran algunos ejemplares de encina, los cuales serán respetados en todo momento, modificando la trayectoria del vallado si fuera preciso.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de enero de 2013 se recibe en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Toledo y posteriormente, el 28 de enero en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental, el proyecto denominado "Instalación de dos tramos de vallado en la finca "Cerro de la Casa"" (Expte. PRO-TO-13-1184), en los términos municipales de Sevilleja de la Jara, Campillo de la Jara y Puerto de San Vicente (Toledo), cuyo Documento Ambiental fue aportado por Proyectos Sevilleja, S.L.R, requiriendo el inicio del correspondiente procedimiento reglado de Evaluación del Impacto Ambiental al estar incluido el proyecto en el Anejo II, Grupo 10, apartado I) de la Ley 4/2007.

Con fecha 8 de febrero de 2013, se solicita el pago de la tasa correspondiente para la emisión de informes ambientales, trámite necesario en aplicación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla la Mancha y otras medidas presupuestarias.

La realización de este pago se notifica por parte del promotor el 16 de mayo de 2013, remitiendo el documento de autoliquidación modelo 046.

Con fecha 20 de mayo de 2013, se remite al Servicio de Montes y Espacios Naturales, para que como órgano sustantivo se pronuncie como estime oportuno, dando aplicación al artículo 6 de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 20 de mayo de 2013, se recibe nota interior por parte del Servicio de Montes y Espacios Naturales (Sección de Caza y Pesca), en la que indica que no se puede autorizar la instalación del vallado en las condiciones que se proponen, al tener el cerramiento total una superficie de 875 ha inferior a las 1.000 ha necesarias para poder realizar un cerramiento con características cinegéticas, según se establece en la Legislación de Caza de Castilla-La Mancha.

Por tanto, con fecha 22 de mayo de 2013, se procede al archivo de la solicitud de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de dos tramos de vallado en la finca "Cerro de la Casa"", perteneciente a los términos municipales de Sevilleja de la Jara, Campillo de la Jara y Puerto de San Vicente (Toledo), promovido por Proyectos Sevilleja, S.R.L.

El 12 de junio de 2013, es presentado por el promotor informe aclaratorio en el cual se refleja que la finca no queda totalmente cerrada. Este informe se remite al Servicio de Montes y Espacios Naturales para que establezca su conformidad. Dicho visto bueno llega al Servicio de Calidad e Impacto Ambiental con fecha 24 de junio de 2013.

Con fecha 28 de mayo de 2013, se inicia el trámite de consultas previas a Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto. Los organismos consultados fueron:

- Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Serv. Prov. de Patrimonio Cultural (*).
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).
- Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara (*).
- Consejería de Agricultura, Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Toledo, Servicio de Montes y Espacios Naturales (*).
- Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Toledo, Servicio de Carreteras (*).

Se señalan con (*) las entidades que remitieron informe a estos Servicios Periféricos.

3.-Medidas complementarias y compensatorias.

3.1.-Consideraciones.

a) Protección a infraestructuras.

En cuanto a los caminos públicos, el Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara en su escrito de fecha 18 de septiembre de 2013, señala lo siguiente:

- Los caminos públicos afectados por el cerramiento existente son los siguientes: Camino de Campillo de la Jara a Minas de Santa Quiteria en el que no se podrá cortar ni impedir el paso por el mismo.

Por otro lado, en el mismo informe indica que el uso es compatible con la calificación y clasificación del suelo, siendo suelo rústico de reserva.

Por otro lado, en el Informe del Servicio de Carreteras de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Toledo, de fecha 12 de julio de 2013, se indica lo siguiente:

- Las actuaciones que pretenden realizar afectan a la carretera de titularidad de la JCCLM denominada CM-4162 Intersección CM-4100 (Aldeanueva de San Bartolomé) a N-502 (Puerto Rey). Esta carretera tiene en el tramo donde se pretenden las actuaciones una Intensidad Media Diaria de 241 veh/día, con un porcentaje de vehículos pesados del 10%.

- Estas actuaciones consisten en la ejecución de un cerramiento diáfano paralelo a la carretera.

Para dicha actuación los promotores han solicitado y obtenido resolución de estos Servicios Periféricos con fecha 22 de marzo del corriente, en la que se autoriza la ejecución de dicho cerramiento, entre los p.k. 18+425 y 19+376, imponiendo las condiciones de distancia con respecto a la Arista Exterior de la Explanación.

Por tanto, se estará a lo dispuesto en dicho informe del Servicio de Carreteras.

b) Protección del patrimonio.

Se estará a lo dispuesto en el Informe de fecha 4 de julio de 2013, del Servicio de Cultura de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Expte. de Cultura nº 130567.

c) Protección de la fauna.

La actuación pretendida se sitúa en las Zonas de Importancia del Lince ibérico, la Cigüeña negra, del Águila imperial y del Buitre negro, especies recogidas en las categorías de "en peligro de extinción", a excepción del Buitre negro considerada como "vulnerable", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, y para las que se han elaborado sus Planes de Recuperación y Conservación mediante el Decreto 275/2003.

d) Protección de la vegetación.

En la zona objeto del proyecto se encuentran formaciones de Dehesas perennifolias de Quercus spp. Declarados Hábitats de Interés Comunitario por la Directiva Europea 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Según la memoria presentada por el promotor, la vegetación arbórea se respetará a la hora de establecer el trazado definitivo del vallado, de forma que no se cortará ningún ejemplar.

No obstante, se recuerda que cualquier actuación que implique la modificación, poda, etc, requerirá autorización previa del Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. Esta solicitud puede tramitarse a través del Agente Medioambiental de la zona.

Según el Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, aprobada su revisión por Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, la zona de actuación está declarada en su totalidad como zona de alto riesgo por incendio forestal.

Por tanto, dadas las características de la vegetación de la zona y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en Castilla-La Mancha en materia de incendios forestales, se deberán adoptar las siguientes medidas necesarias para prevenir el inicio y propagación de incendios forestales:

- Durante la época de peligro alto definido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales (con carácter general el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre), deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos.
- Los restos procedentes de podas, cortas, etc de vegetación deberán ser retirados del monte en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época de peligro alto.
- Para su eliminación mediante quema, deberá obtenerse autorización previa en los Servicios Periféricos de la Consejería Agricultura en Toledo, estando prohibido en este medio en la época de peligro alto.

e) Protección del sistema hidrológico.

Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.

Si el cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce, sea este permanente o intermitente es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello, se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ello, la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina del agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Además, es indispensable con el fin de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, permitir el acceso a ambos márgenes mediante la disposición de sendas cancelas de fácil apertura.

Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

f) Características que debe cumplir el cerramiento a instalar.

El vallado pretendido se considera "cerramiento especial", según la modificación del artículo 22 del Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, si bien debe ser permeable al tránsito de la fauna silvestre, por lo que tendrá que cumplir con las siguientes características, algunas ya contempladas en la memoria aportada por el promotor:

- Altura máxima desde el suelo: 2 metros.
- El número de los hilos horizontales será como máximo el entero que resulte de dividir la altura de la malla en centímetros por 10, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 cm.
- La distancia horizontal a partir de segundo hueco de la malla, creado por el segundo y tercer hilos, será como mínimo de 10 cm.
- La separación mínima de los hilos verticales será de 30 cm.
- Sin voladizo o visera superior.
- Sin alambre de espino ni elementos cortantes o punzantes.
- En ninguna circunstancia serán eléctricas o con otros dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza.
- Carecerá de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza y e impidan o dificulten su salida.
- En el caso de que se instalen puertas, éstas deberán reunir las condiciones generales enumeradas anteriormente.

- No se podrán utilizar troncos o fustes de vegetación natural para la sustentación del cerramiento.
- En cualquier caso la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.
- Los trabajos de instalación se realizarán en horas diurnas y no se dejarán tramos interrumpidos que faciliten la entrada de piezas al acotado.

Por otro lado, en el Informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de fecha 23 de agosto de 2013, se hace constar, entre otras condiciones, lo siguiente:

“La parte de la finca al norte de la carretera CM-4162, quedará totalmente vallada con esta actuación. Siendo su superficie inferior a 1.000 ha, el vallado total solo es viable legalmente si la zona se destina efectivamente, tal y como dice la memoria, a área de reserva del coto”.

Además, en el interior de estos cerramientos cinegéticos se adoptarán las medidas precisas para evitar riesgos de endogamia en las especies cinegéticas, el desarrollo de desequilibrios poblacionales o superpoblacionales, una presión excesiva de la fauna cinegética sobre la vegetación, daños a las especies amenazadas, y la proliferación de especies exóticas.

Previamente a la instalación del cerramiento y durante su instalación, se considerará fraudulenta cualquier actuación que se realice con el fin de atraer o introducir piezas de caza en la zona a cercar.

También se considerará fraudulenta cualquier actuación que se realice con el fin de atraer o introducir piezas de caza al interior de esta zona una vez cercada.

En el caso de que se instalen pasos canadienses, éstos deberán tener una anchura igual a la del camino y al menos 3 m de largo. Se instalará una puerta lateral practicable de al menos 2 m de anchura, para permitir el libre paso de ganadería, personas, etc. Este sistema se aplicará en lugar de cadenas, cerrojos, candados o cualquier otro tipo de dispositivo, de forma que no impida o dificulte la libre circulación por los caminos públicos.

Asimismo, estos pasos canadienses tendrán una profundidad máxima de 50 cm y sección en V con rampas de entrada y salida que eviten que pequeños animales (por ejemplo la herpetofauna, grupo de anfibios y reptiles) puedan quedar atrapados en el fondo, o tener una salida para el agua acumulada dentro de estos.

En cuanto a la ejecución de las obras necesarias para la instalación del vallado se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se aprovechará los caminos existentes y zonas sin vegetación natural como calle perimetral. En las zonas con vegetación natural no se realizará ningún camino ni movimientos de tierras, pudiéndose realizar una roza al aire en caso de ser necesario.
- El trazado se adaptará a la topografía del terreno, y si a lo largo del recorrido del cerramiento hubiese ejemplares arbóreos o arbustivos de especial relevancia, se desviará el trayecto de la misma o la ubicación de los postes si fuera necesario, para no afectar a dichos ejemplares.
- Debido a la presencia de especies amenazadas las fechas de ejecución de los trabajos se deberían limitar al periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de enero, preferentemente en época otoñal.
- No obstante lo anterior, se comunicará con suficiente tiempo de antelación al Agente medioambiental de la zona, la fecha de inicio y el calendario de ejecución de los trabajos de forma que éste valore la posible afección sobre la reproducción o nidificación de la avifauna presente en el lugar y establezca, si procede, la limitación temporal de las actuaciones necesarias para garantizar su no afección, sin perjuicio de las restricciones temporales establecidas por la normativa vigente en materia de incendios forestales.
- Además, a la hora de realizar el replanteo del perímetro del cerramiento, se deberá contar con la presencia del Agente Medioambiental de la zona.
- El tránsito de la maquinaria se restringirá a los caminos y terrenos agrícolas existentes, así como a las superficies imprescindibles para la realización de las obras evitando circular por zonas con vegetación natural.
- Se extremarán las medidas destinadas a prevenir sobre suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físico-químicos contaminantes para ambos medios.

g) Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de instalación y mantenimiento del cerramiento, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Según el artículo 17.1 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez generado el residuo, el productor deberá asegurar el tratamiento adecuado de estos, para lo cual llevará a cabo dicho tratamiento por sí mismo (tramitando la correspondiente autorización) o acreditará la entrega de aquellos a un gestor autorizado.

Por consiguiente, todos los residuos generados durante el montaje del cerramiento, su mantenimiento y su posterior desmantelamiento (restos de alambre, malla, postes u hormigón...) serán reutilizados o entregados a gestor autorizado.

En lo que respecta a la carga y descarga de los materiales, se realizará en lugares señalados a tal efecto minimizándose las zonas de acopio de materiales.

Así mismo, la limpieza de las cubas de hormigón, se realizará en las plantas de procedencia y nunca sobre los terrenos de la finca.

Las labores de mantenimiento necesarias de la maquinaria empleada durante la fase de instalación del cerramiento o durante la fase de mantenimiento, deberán realizarse en talleres apropiados para realizar este tipo de actuaciones. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Además, deberá cuidarse especialmente la no afección a los arroyos que discurren por los terrenos por los que se pretende instalar el vallado.

h) Plan de desmantelamiento.

En la fase de desmantelamiento se eliminarán las instalaciones y se restaurarán los terrenos afectados por el cerramiento a su estado original, una vez finalizado su uso.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año.

El plan de desmantelamiento contemplará los aspectos siguientes:

- Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de material, residuos y tierras sobrantes.
- Retirada a vertedero controlado, según su naturaleza, de los residuos y material no reciclable.
- Restauración final para recuperar los terrenos ocupados a su estado original (reposición de vegetación natural afectada en su día), dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.
- Se deberá presentar el Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, previo a la autorización del proyecto.

3.2.-Seguimiento y vigilancia.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- 1.- Control de la no afección a vegetación natural durante la instalación del cerramiento y en la fase de mantenimiento del mismo.
- 2.- Control de la no afección a caminos públicos, en concreto, el cumplimiento de la distancia de protección y asegurar el libre tránsito por los mismos en el tramo afectado por el cerramiento, en su caso.
- 3.- Control de no afección a la zona de dominio público hidráulico y zona de servidumbre de los cursos de agua.
- 4.- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- 5.- Control de los residuos producidos.
- 6.- Control de que el cerramiento a instalar se realiza con objeto de cumplir las características que se detallan en la presente Resolución.
- 7.- Control del estado, permeabilidad y características de la malla, en la forma que se indica en la presente Resolución.
- 8.- Control de que la zona cercada de superficie menor a 1.000 ha se establece como área de reserva del coto.

3.3.-Documentación adicional a presentar por el promotor en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Toledo, Servicio de Calidad e Impacto Ambiental.

A) Previamente a la autorización del proyecto.

- Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización.

- Copia de la Autorización para la afección a vegetación de matorral y/o arbolado de acuerdo a la Ley 3/2008, en caso necesario.

B) Antes del inicio de las obras.

- Designación del responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Calendario de obras (vía e-mail a eambiental-to@jccm.es, vía correo ordinario o directamente en sus dependencias) con visto bueno del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental.
- Comunicación de la fecha de comienzo de las obras con una antelación mínima de 10 días en la dirección eambiental-to@jccm.es o en las dependencias del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental, así como al Agente Medioambiental de la zona.

C) En el primer trimestre de cada año, desde la instalación del cerramiento y durante todo el periodo que permanezca instalado:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Seguimiento y Vigilancia.

4.-Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, por delegación de competencias (Resolución de 21-07-2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; resuelven que no es necesario someter el proyecto recogido en el expediente PRO-TO-13-1184, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Se recuerda que esta Resolución de NO sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

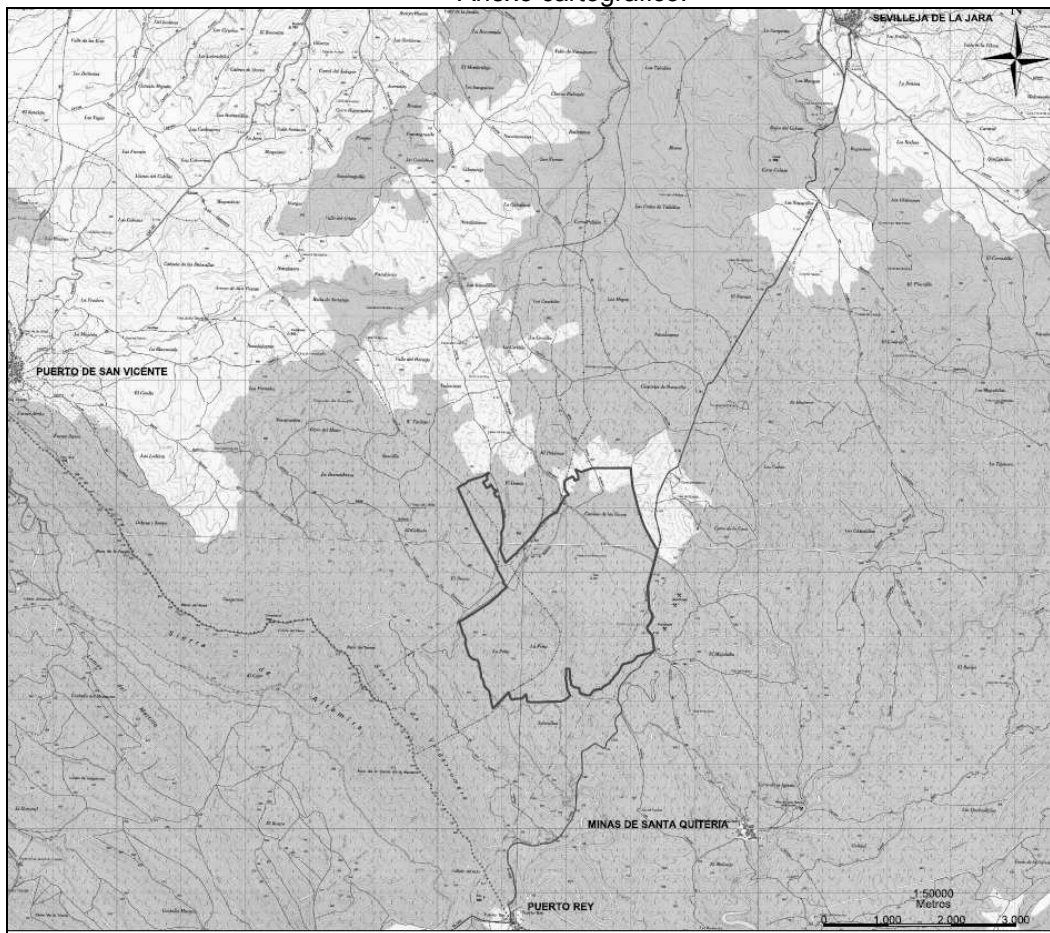
Cualquier modificación del proyecto evaluado, será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

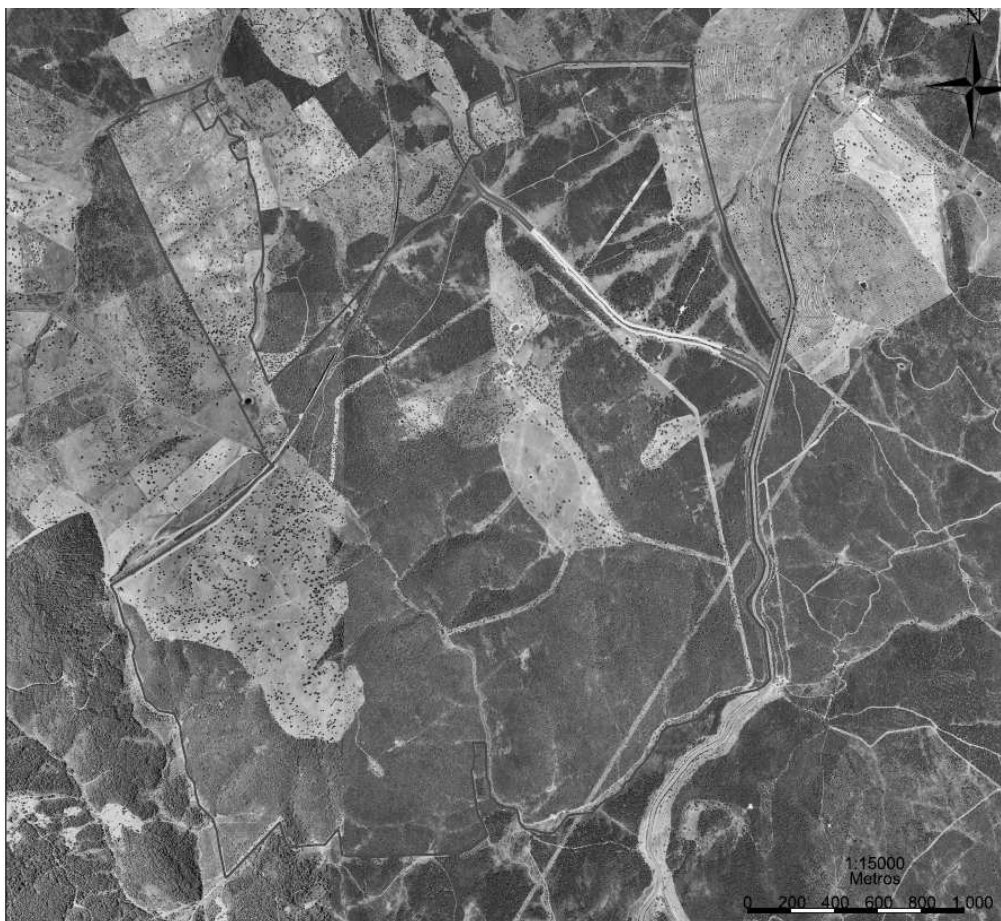
Toledo, 30 de septiembre de 2013

El Coordinador Provincial
P.V. (Artículo 16 del Decreto 126/2011, de 7 de julio,
según redacción dada por el Decreto 263/2011)
La Secretaria Provincial
CARIDAD FERNÁNDEZ FERRANDO

Anexo cartográfico.



Plano nº 1.- Situación de la finca respecto a los términos municipales de Sevilleja de la Jara, Minas de Santa Quiteria, Puerto Rey y Puerto de San Vicente.



Plano nº 2.- Detalle de la parte noreste de la finca que quedará totalmente cerrada debido a los cerramientos existentes de las fincas colindantes, del propio de la finca y del planteado en este proyecto a ambos lados de la carretera.